

DIRECTIVA N° 004 – 2025 - DREC



**DIRECCIÓN REGIONAL DE
EDUCACIÓN DEL CALLAO**

**“DIRECTIVA DE IMPLEMENTACION DE MEDIDAS
PARA EL CONSUMO ENERGIA ELECTRICA Y AGUA
POTABLE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS
PÚBLICAS DEL AMBITO JURISDICCIONAL DE LA
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DEL
CALLAO”**

BELLAVISTA, 2025

ÍNDICE

I.- OBJETIVOS	3
II- FINALIDAD	3
III.- AMBITO DE APLICACION	3
IV.- BASE LEGAL	3
V.- GLOSARIO	4
VI.- ABREVIATURAS.....	4
VII.- DISPOSICIONES GENERALES	5
VIII- DISPOSICIONES ESPECIFICAS.....	6
IX.- RESPONSABILIDADES	7
X.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	8
XI.- ANEXOS	8
ANEXO N° 01	9
ANEXO N° 02	10

“DIRECTIVA DE IMPLEMENTACION DE MEDIDAS PARA EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA Y DE AGUA POTABLE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL AMBITO JURISDICCIONAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DEL CALLAO”

I. OBJETIVOS

Garantizar el cumplimiento de pagos por servicios de energía eléctrica y agua potable, estableciendo los criterios técnicos necesarios que contribuyan a una distribución racional y eficaz del presupuesto asignado para el pago de servicios básicos.

Disponer de medidas de ahorro efectivo en el consumo de estos servicios, a fin de optimizar el uso racional y eficiente de los recursos asignados, sin afectar el servicio educativo brindado.

II. FINALIDAD

Normar el proceso de pagos de los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica dispuesto por la Ley N° 27627 y establecer los lineamientos técnicos y específicos para la aplicación de las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina en el gasto público, que permita garantizar la identificación, desarrollo y monitoreo de la implementación de medidas para el consumo de agua potable y energía eléctrica en las Instituciones Educativas Públicas del Ámbito Jurisdiccional de la Dirección Regional de Educación del Callao a fin de pagar de manera oportuna los servicios de agua y energía eléctrica, optimizar el uso racional de los recursos públicos, reducir el gasto y fomentar una cultura institucional favorable a la conservación del ambiente, sin afectación del servicio educativo brindado.

III. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente directiva es de aplicación, observancia y cumplimiento obligatorio en las Instituciones Educativas Públicas del ámbito Jurisdiccional de la Dirección Regional de Educación del Callao.

IV. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- Ley N.º 32186 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- Ley N° 26627 – Ley que establece los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica de los centros educativos estatales sean pagados con fondos del tesoro público.
- Ley N.º 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República

- Ley 28716 - Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- Resolución Ministerial No. 0267-2003-ED – Reglamento sobre el pago de servicios de agua potable y energía eléctrica de los Centros Educativos Públicos.
- Ordenanza Regional N°000001-2012 del Gobierno Regional del Callao que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Educación del Callao.
- Resolución Directoral Regional DRE N° 0623-2016-DREC, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Educación del Callao.
- Resolución Directoral Regional N° 2034-2020 – Código de Ética de la Dirección Regional de Educación Callao.

V. GLOSARIO

- **Ámbito Jurisdiccional:** Espacio comprendido dentro de límites determinados con relación a un territorio o lugar.
- **Recursos Públicos:** son todas las percepciones e ingresos que percibe el Estado de cualquier naturaleza que sean con el objeto de financiar los gastos públicos.
- **Asignación Presupuestal:** Importe destinado a cubrir las erogaciones previstas en programas, subprogramas y proyectos, necesarias para el logro de los objetivos y metas programadas.
- **Servicio Educativo:** es la actividad característica del sector educativo en el cual persiguen el objetivo de mejorar los conocimientos y aptitudes de los estudiantes.

VI. ABREVIATURAS

- I.EE.: Instituciones Educativas.
- IEST: Instituciones de educación superior tecnológicas
- IESP Institutos de Educación Superior Pedagógico
- CEBA: Educación Básica Alternativa
- CEBE: Educación Básica Especial
- CETPRO: Centro de Educación Técnico-Productiva

VII. DISPOSICIONES GENERALES

1. Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece para el presente ejercicio presupuestal en su artículo N° 8 del Sub Capitulo III MEDIDAS DE AUSTRIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO; en la que dicta algunas disposiciones complementarias de austeridad y racionalidad en el gasto público; ello nos permite racionalizar el uso de los recursos asignados, con la finalidad de lograr una mayor eficiencia en la gestión institucional y ahorro en el gasto público.
2. Los recursos públicos otorgados a la Unidad Ejecutora Dirección Regional de Educación del Callao son asignados de manera equitativa; su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia y necesidades sociales básicas.
3. La DREC a través del Área de Abastecimiento pondrá a disposición de los directores de las Instituciones Educativas los recibos mensuales de consumo de energía eléctrica y de agua potable.
4. La asignación presupuestal resulta insuficiente u deficitario para los servicios de agua potable y energía eléctrica, que no logra cubrir los gastos generados por el consumo de gastos básicos de las Instituciones Educativas Públicas del Ámbito Jurisdiccional de la Dirección Regional de Educación del Callao; por lo que resulta necesario implementar mecanismos de ahorro efectivo en el consumo de estos servicios a fin de optimizar el uso racional y eficiente de los recursos asignados, sin afectar el servicio educativo brindado.
5. Según el Código de Ética de la Dirección Regional de Educación Callao en el numeral 6.3.8 del artículo 6.3 de DEBERES DEL SERVIDOR DE LA DREC el Servidor de la DREC usa eficientemente los materiales de oficina, la energía eléctrica y el agua.
6. Las Instituciones Educativas Públicas del Ámbito Jurisdiccional de la Dirección Regional de Educación del Callao están contempladas por Colegios, Institutos Superiores, CEBA, CEBE y CETPRO.
7. Los Directores de las Instituciones Educativas Públicas del Ámbito Jurisdiccional de la Dirección Regional de Educación del Callao son responsables directos del uso adecuado de los servicios de energía eléctrica y agua potable.
8. El Área de Abastecimiento como Órgano Encargado de las Contrataciones cautela que cumplan con el principio de sostenibilidad ambiental y social conforme se indica en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, modificatorias y normas complementarias.
9. Los Directores de las Instituciones Educativas Públicas del Ámbito Jurisdiccional de la Dirección Regional de Educación del Callao, bajo responsabilidad funcional, deberá organizar al personal a su cargo e impartir instrucciones para el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la presente directiva.

VIII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

1. El director es el responsable de regular y optimizar la utilización de los servicios básicos (energía eléctrica y agua potable) en su institución educativa asegurándose un buen uso de ellos; sumándole la obligación de asegurarse que las instalaciones eléctricas tanto como de agua potable formen parte del sistema de las Institución, a fin de evitar el uso indebido del servicio, bajo responsabilidad funcional.
2. Los directores de las Instituciones Educativas Públicas deben cautelar que no existan suministros (medidores de energía eléctrica y agua) adicionales a los que registran consumo habitual, que no tengan uso en sus instalaciones educativas, para lo cual los directores deberán informar a la Dirección de Gestión Institucional de la DREC a fin que se realice una evaluación de los suministros (medidores) de energía eléctrica y de agua instalados en las instituciones a su cargo, debiendo proceder a informar en los casos que se tengan suministros (medidores) de energía eléctrica y de agua que no se utilicen, debiendo los directores comunicar al Área de Abastecimiento la solicitud de baja del servicio, que será presentada por la DREC ante las empresas ENEL (PLUS) o SEDAPAL, siempre que no afecte la calidad del servicio educativo brindado.
3. Para el pago de los recibos mensuales de consumo de energía eléctrica y de agua en las Entidades, los DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SON LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LA VERIFICACIÓN DEL CONSUMO MENSUAL Y DE LA APROBACIÓN DEL GASTO CORRESPONDIENTE AL SERVICIO BÁSICO BRINDADO, que será formalizado a través de la firma del Anexo N° 01 o 02 por cada suministro (medidor) de energía eléctrica y de agua, donde se precise la empresa prestadora del servicio básico, el Código/ Códigos de Cliente, el número de suministro (medidor), mes el que corresponde la deuda, el nombre y número de la Institución, la Dirección actualizada de la Institución y el nombre y apellidos y el DNI del Director de la Institución a la que representa, responsable de la verificación y aprobación del gasto respectivo.
4. Como resultado de la verificación y aprobación del consumo mensual de energía eléctrica y de agua, en caso el Director detecte consumos no habituales o situaciones anómalas en el suministro, estas deben ser comunicadas por los directores de las Instituciones al Área de Abastecimiento a fin que se realicen los reclamos formales a las empresas prestadoras del servicio.
5. El Área de Abastecimiento de la Dirección Regional de Educación del Callao, solo asumirá el pago mensual de consumo de energía eléctrica y agua potable de acuerdo a los parámetros establecidos en la presente directiva.
6. El Área de Abastecimiento implementará un mecanismo informático el cual permita a las Instituciones a cargo de la DREC estar informado de sus recibos de energía eléctrica y agua de manera mensual; posterior a ello teniendo un plazo de **48 horas** para la emisión de sus ACTAS DE VERIFICACIÓN DEL CONSUMO Y APROBACIÓN DEL GASTO.
7. El mecanismo informático permitirá la visualización de la información de los recibos de energía eléctrica y agua estará cargado mediante una carpeta compartida a través de los correos institucionales de cada Institución, para lo cual le llegara el vínculo de acceso,

mediante ese vínculo podrán ver toda la información que cargara el Área de Abastecimiento, así mismo en el plazo establecido en la directiva cada Institución cargará el ANEXO N° 01 o ANEXO N° 02 (de corresponder) por el (la) directora(a) de la Institución, el personal que designe el Área de Abastecimiento procederá a descargar la información para realizar el procedimiento del pago correspondiente.

8. La información de los recibos de luz y agua estará ubicada en una carpeta compartida y esta podrá ser visualizada a través del correo institucional de la Institución Educativa Pública, para lo cual se le hará llegar el respectivo vínculo de acceso, en el cual podrán visualizar toda la información que proporcionará el Área de Abastecimiento. Con esta información y teniendo en cuenta los plazos establecidos en la directiva, el (la) director(a) de la Institución elaborará el ANEXO N° 01 o ANEXO N° 02 (de corresponder) y lo cargará en la carpeta compartida. Con la conformidad emitida por el (la) director(a) de la Institución el Área de Abastecimiento continuará con el procedimiento para el pago correspondiente.
9. En el caso que exista un consumo mensual de energía eléctrica o agua potable no habitual o anómalo dentro de una Institución Educativa, el director remitirá el ANEXO N° 01 o ANEXO N° 02 (de corresponder) y a la vez ingresará un documento por mesa de partes solicitando el reclamo de lo acontecido y ello ser derivado al Área de Abastecimiento a fin que se realicen los reclamos formales a las empresas prestadoras del servicio.
10. El Área de Abastecimiento, remite el expediente de contratación al Área de Contabilidad para que realice el control previo y posterior sea remitido al Área de Tesorería para el trámite de pago correspondiente.

IX. RESPONSABILIDADES

1. El cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva alcanza a todas las Instituciones Educativas Públicas del Ámbito Jurisdiccional de la Dirección Regional de Educación del Callao las cuales son las Instituciones Educativas, Institutos Superiores, CEBA, CEBE, CETPRO y órganos y unidades orgánicas de la Dirección Regional de Educación del Callao, vinculadas a las Unidades Ejecutoras o las que se encuentren bajo el ámbito de la Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento, que participen y/o intervengan, directa o indirectamente en el uso y pago de los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable.
2. Los DIRECTORES de las INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS son los FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LA VERIFICACIÓN DEL CONSUMO MENSUAL Y DE LA APROBACIÓN DEL GASTO CORRESPONDIENTE AL SERVICIO BÁSICO BRINDADO (servicio de energía eléctrica y agua potable)

3. Los DIRECTORES de las INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS son los FUNCIONARIOS RESPONSABLES en realizar las acciones correspondientes dando inicio al procedimiento de pago de los servicios básicos (energía eléctrica y agua potable) conforme a lo establecido en la presente Directiva; a fin de asegurar la permanencia del servicio de forma oportuna.
4. El Área de Abastecimiento es la responsable de proseguir con el trámite de pago de los servicios básicos (energía eléctrica y agua potable) en cuanto recepcionen la verificación y aprobación o aprobación con reclamo de las mismas por parte de los directores de las Instituciones Educativas Públicas.

X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- ✓ La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.
- ✓ La presente Directiva con respecto a la verificación del consumo de energía eléctrica y agua no restringe el derecho al uso por parte de los estudiantes y personal en general de la Institución.
- ✓ Para todo lo no previsto en la presente Directiva, será de aplicación la Ley N° 26627 que establece los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica de los centros educativos estatales sean pagados con fondos del tesoro público y la Resolución Ministerial No. 0267-2003-ED – Reglamento sobre el pago de servicios de agua potable y energía eléctrica de los Centros Educativos Públicos.

XI. ANEXOS

En la aplicación de la presente Directiva se cumplirá con el llenado del anexo siguiente:

- ✓ Anexo N° 01: Acta de Verificación del consumo y Aprobación del Gasto de Energía Eléctrica.
- ✓ Anexo N° 02: Acta de Verificación del consumo y Aprobación del Gasto de Agua Potable.

